



ACUERDO PCSJA20-11699
23/12/2020

Por medio del cual se modifica el Acuerdo PCSJA20-11602 de 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las estipuladas en los numerales 7 y 12 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 22 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección segunda, subsección A - Consejero ponente: William Hernández Gómez, con radicado 11001-03-25-000-2016-00181-00 (0885-2016), en Sentencia O-249-2020 del 30 de julio de 2020 declaró la nulidad parcial del artículo 8 del Acuerdo PSAA12-9663 del 28 de agosto de 2012, en lo referente al siguiente texto:

“De otra parte, en los cargos que se exija como requisito el título de postgrado, se aplicará la siguiente equivalencia: - Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada por el título de postgrado y su correspondiente formación académica, siempre que se acredite el título de formación universitaria”

Que el Acuerdo *PCSJA20-11602 de 2020* contiene la previsión de equivalencia del Acuerdo PSAA12-9663, declarada nula por el Consejo de Estado se hace necesario modificar el artículo 8 del citado Acuerdo.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 8º del Acuerdo *PCSJA20-11602 de 2020*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8. Los requisitos mínimos de que trata el presente Acuerdo, de conformidad con la jerarquía, responsabilidad y funciones de cada empleo, podrán compensarse aplicando las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

Las equivalencias previstas en el presente acuerdo, se aplicarán independientemente de que para ocupar alguno de los cargos de empleados judiciales se exija por remisión los mismos requisitos previstos para los funcionarios judiciales.”

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente (e)

PCSJ/MMBD